

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) mayo 31 de 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero el poder es insuficiente y entre otras. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 623__

Candelaria, (V) mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante. CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandados. DIEGO FERNANDO CAMILO OCORO
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00188-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **DIEGO FERNANDO CAMILO OCORO**, se establece que no reúne los requisitos del art. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación, fecha de suscripción, vencimiento, valor y entre otros.
- La parte ejecutante deberá traer actualizados los certificados de existencia y representación de la entidad demandante y de la firma de abogados, ya que los arrimados datan desde hace más de seis meses.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **DIEGO FERNANDO CAMILO OCORO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Gab.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No.084 de hoy junio 01 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.